

Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen.

Condiciones generales:

Las condiciones para acogerse al trato arancelario preferencial bajo el Acuerdo son que las mercancías exportadas a Japón o Chile deberán:

- i. Caer dentro de la descripción de mercancías elegibles para concesión en Japón o Chile;
- ii. Cumplir con una de las exigencias establecidas en los Criterios para Trato Preferencial; y
- iii. Cumplir con la disposición de los criterios de expedición del Artículo 41 o exhibiciones del Artículo 42 del Acuerdo.

Criterios para trato preferencial:

- A La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente por una de las Partes, según se define en el Párrafo 2 del Artículo 29.
- B La mercancía es producida enteramente por una de las Partes a partir exclusivamente de materiales originarios de la Parte.
- C La mercancía satisface las reglas específicas del producto, establecidas en el Anexo 2, así como todos los demás requerimientos aplicables del Capítulo 4, cuando la mercancía sea producida enteramente por una de las Partes utilizando materiales no originarios.
- D La mercancía, salvo una mercancía contemplada en los Capítulos 61 a 63 del SA, es producida enteramente por una de las Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con el cambio aplicable en la clasificación arancelaria dado las siguientes circunstancias:
 - (i) La mercancía se importa a la Parte sin ensamblar o en forma desensamblada, pero esta clasificada como una mercancía ensamblada en virtud con la Regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación de la Sistema Armonizada; o
 - (ii) La partida arancelaria para la mercancía es la misma tanto para la mercancía como para sus partes y las describe específicamente y esa partida no se divide en más subpartidas, o la subpartida es la misma tanto para la mercancía como para sus partes y las describe específicamente,

Siempre que el contenido de valor calificado de la mercancía, determinado en virtud con el Artículo 30, no sea inferior a 45% cuando se utiliza el método mencionado en el inciso 1(a) del Artículo 30 o 30% cuando se utilice el método establecido en el inciso 1(b) del Artículo 30, salvo disposición en contrario en el Anexo 2, y que la mercancía satisfaga todos los demás requerimientos aplicables del Capítulo 4 del Acuerdo.

Instructivo del Certificado de Origen:

Para efectos de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador. El documento debe llenarse en idioma Inglés y no tendrá validez si es llenado en otro idioma que no sea Inglés o sea modificado después de su expedición.

Si el espacio de este documento es insuficiente para especificar las particularidades necesarias para identificar las mercancías y cualquier otra información relacionada, el exportador proveerá la información usando un Apéndice adicional al certificado de origen.

Campo 1: Indique el nombre completo, domicilio y país del exportador.

Campo 2: Indique el nombre completo, domicilio y país del importador. Según el inciso (e) del Artículo 54, se entiende por el término "importador" la persona que importa mercancía a la Parte importadora (por ejemplo, el consignatario que declara la importación).

Campo 3: Indique el nombre del Puerto de Embarque, Puerto de Tránsito y Puerto de Descarga, y el nombre de la embarcación/número de vuelo en la medida que se conozca. En caso de emisión retroactiva, la fecha de embarque (es decir, fecha del conocimiento de embarque o guía aérea).

Campo 4: Indique el número de artículo (de ser necesario), marcas y números, número y tipo de paquetes, clasificación arancelaria del SA según la enmienda al 1 de enero de 2002 y descripción de cada mercancía consignada.

Para cada mercancía descrita, la clasificación arancelaria del SA deberá indicarse a un nivel de seis dígitos. La descripción de la mercancía en un certificado de origen deberá ser sustancialmente idéntica a la descripción que figura en la factura y, de ser posible, a la descripción que le corresponda a la mercancía en el SA, salvo

que, con respecto del producto "Sake" mencionado en la lista de Chile bajo las subpartidas 2206.00, la descripción de la mercancía deberá ser "Sake".

Con respecto a las subpartidas 2008.19, 2103.90, 2208.90, y 9404.90, en un caso excepcional cuando la mercancía es un producto específico que requiere una descripción especial (por ejemplo, "mezclas de la subpartida 2008.19", "curry instantáneo y demás preparaciones de curry de la subpartida 2103.90", "compuesto Sake y Sake para cocinar (Mirin) de la subpartida 2208.90", "bebidas a base de jugos de fruta, con grado alcohólico volumétrico inferior a 1 por ciento, de la subpartida 2208.90" y cubrepiés y edredones de la subpartida 9404.90"), deberá indicarse la descripción de los productos específicos.

Campo 5: Para cada mercancía, indique el Criterio de Preferencia aplicable (desde la A hasta D la bajo los Criterios para Trato Preferencial anteriormente mencionados). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 2 del Acuerdo.

Nota: Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con al menos uno de los criterios dados.

Indique "ACU" para acumulación, "DMI" para *De Minimis* y "FGM" para mercancías o materiales fungibles, si se aplica.

Campo 6: Para cada mercancía, indique la cantidad o el peso bruto.

Campo 7: Indique el (los) número(s) y la(s) fecha(s) de la factura para cada mercancía. La factura deberá ser aquella emitida para la importación de la mercancía en la Parte importadora.

Si la factura es emitida por una persona distinta al exportador a quien le fue emitido el certificado de origen y la persona que emite la factura se ubica en un país no Parte, deberá indicar en el campo 8 que las mercancías serán facturadas en un país no Parte, identificando el nombre legal completo y domicilio de la persona que emite la factura.

En un caso excepcional cuando el número de la factura emitida en un país no Parte al momento de expedirse el certificado de origen no sea conocido, el campo 7 deberá dejarse en blanco y deberá indicarse en el campo 8 que las mercancías serán facturados en un país no Parte, indicando el nombre legal completo y domicilio de la persona que emita dicha factura. En dicho caso, la autoridad aduanera de la Parte Importadora puede exigir que el Importador entregue una declaración jurada que justifique el hecho. En esta declaración el importador deberá indicar, por lo menos, el número de la factura y el certificado utilizado para la importación

Campo 8: Si el certificado de origen es expedido en forma retroactiva, la autoridad emisora indicar "ISSUED RETROACTIVELY" (EXPEDIDO DE MANERA RETROACTIVA). Si el certificado de origen es nuevamente expedido en virtud con la Regla 3(e), la autoridad emisora deberá indicar la fecha de expedición y el número de certificación del certificado de origen original. Otras observaciones en la medida que sea necesario.

Campo 9: Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador. La "Fecha" deberá ser la fecha en que el certificado fue llenado.

Nota: La firma del exportador deberá ser manuscrita o impresa por medios electrónicos.

Campo 10: Este campo deberá ser llenado, fechado, firmado y sellado por la autoridad competente de la Parte exportadora o quien ella designe.

Nota: La firma de la autoridad competente o quien ella designe podrá ser manuscrita o impresa por medios electrónicos.

Observación 1: Cualquier elemento ingresado en este formulario deberá ser correcto y verdadero. Las declaraciones o documentaciones falsas relacionadas con el certificado de origen serán objeto de sanción de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Parte exportadora.

Observación 2: El certificado de origen será base para la determinación del origen ante la autoridad aduanera de la Parte importadora.